

INFORME SOBRE LAS CONSIDERACIONES DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 142/2020, DE 25 DE SEPTIEMBRE, DEL CONSELL, DE REGULACIÓN DE LA LÍNEA ESPECÍFICA DEL FONDO DE COOPERACIÓN MUNICIPAL PARA MUNICIPIOS TURÍSTICOS LA COMUNITAT VALENCIANA

Recibido el Informe de la Abogacía General de la Generalitat, de fecha 7 de febrero de 2023, al proyecto de decreto, del Consell, por el que se modifica el Decreto 142/2020, de 25 de septiembre, del Consell, de regulación de la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para Municipios Turísticos de la Comunitat Valenciana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, se informa:

PRIMERO. Respecto al procedimiento, sobre la observación relativa a la falta del informe de la Comisión Mixta de Cooperación entre la Generalitat y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias regulada por el Decreto 12/2016, de 12 de febrero, del Consell, se incorpora al expediente el Certificado del Secretario de la citada Comisión, que indica que en la sesión de la Comisión Permanente celebrada en fecha 14 de febrero de 2023, se emitió informe favorable respecto al Proyecto de Decreto del Consell, objeto del presente informe.

Por otra parte, y en relación con la documentación relativa a la puesta en conocimiento al Consejo Valenciano del Turismo, se incorpora al expediente el Certificado de la Secretaria del Consejo, explicitando que en la sesión ordinaria del Consejo celebrada el 22 de diciembre de 2022, se dio cuenta entre los proyectos de disposiciones normativas de carácter general referidos al ordenamiento turístico, del *Proyecto de Decreto del Consell por el que se modifica el Decreto 142/2020 de regulación de la línea específica del Fondo de cooperación municipal para municipios turísticos de la Comunitat*.

SEGUNDO. Respecto a las observaciones a las cuestiones de técnica normativa y contenido del proyecto de decreto:

1. En cuanto a la recomendación de la Abogacía, sobre el uso restrictivo de las disposiciones modificativas (artículos 3 y 4 del Decreto 24/2009), hay que tener en cuenta que el presente proyecto de decreto, al incluir dos aspectos novedosos y absolutamente necesarios, la categorización y el cambio de criterios, introducidos por la modificación operada en el Decreto 5/2020 regulador del reconocimiento de municipio turístico, ha obligado a adaptar a esta nueva realidad de los municipios turísticos varios artículos de la parte dispositiva del decreto 142/2020, regulador de la línea específica del fondo de cooperación municipal, siendo el objeto esencial de la modificación esta adaptación a la normativa vigente.

2. Sobre la parte expositiva del proyecto. Se atiende a la observación de la Abogacía y se incorpora tras el título la palabra “Preámbulo”.

3. Se corrige la errata de su penúltimo párrafo del Preámbulo +y se sustituye “la nueva...” por “las nuevas”.

También se añade en el Preámbulo la cita a la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, que en su artículo 59 recoge los principios de buena regulación a los que debe ajustarse el Consell en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, quedando suficientemente justificada en el preámbulo la adecuación a estos principios.

Por último, se acepta la recomendación relativa a las competencias en materia de régimen local del president de la Generalitat, citadas en el primer párrafo del Preámbulo y se añaden en la formula aprobatoria. Se suprime en ésta última las referencias al decreto 169/2020.

4. Se acepta la recomendación referida al artículo único del proyecto de decreto y se hace la referencia al Anexo que contiene la nueva redacción de los preceptos.

5. Se acepta la observación del apartado dos del Anexo del proyecto de decreto y se hace referencia expresa al artículo 4 de la Ley 5/2021 en lugar de al artículo 5 del Decreto 51/2017. Asimismo, se acepta la recomendación relativa al título del apartado que pasa a denominarse “Entidades beneficiarias”.

6. Se acepta la observación al apartado 3 del Anexo y el artículo 6 del proyecto de decreto se hace referencia a la Comisión de colaboración y coordinación del Fondo de Cooperación de la Comunitat Valenciana. Asimismo, se establece en dicho artículo el órgano que resolverá el pago de la cuantía a las entidades beneficiarias.

7. En relación con la disposición final primera, se acepta la observación y se redacta en el sentido propuesto por la Abogacía.

Es todo cuanto cabe informar

EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO